



Constancia: La Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, procede a realizar dentro de este proceso de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada (Ejecutivo singular. Rdo.2021-00176-00)

Agencias en Derecho	<u>\$11.000.000.00</u>
Total	\$11.000.000.00 =====

Son: Once millones de pesos mcte.

Armenia Quindío, 13 de enero de 2022

MYRIAM FORERO JARAMILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Aprueba liquidación de costas
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alejandro Gutiérrez Bahena
Demandada: Natura Constructora S.A.S.
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00176-00

Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada por la secretaria del Despacho la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación.

Por otra parte, póngase en conocimiento a la parte demandante de la Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia por falta de pago.

No se accede a la solicitud de corrección del oficio de embargo presentada por la apoderada del ejecutante, por cuanto no está persiguiendo exclusivamente la garantía Hipotecaria. Sin embargo, en el oficio se informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que la entidad Ejecutante está haciendo valer su crédito hipotecario.

Expídase nuevamente el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, advirtiéndole

a la parte interesada para que esté atenta a cancelar los gastos de registro.

Envíese el oficio a la dirección documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co y lauritazamora18@gmail.com

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 03 del 14-01-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcc3f2aa19e91a5f78f46ea96d38822c5b0bbef28fe5e997a3d78b3a56f979e**
Documento generado en 13/01/2022 09:44:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>